

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2009, aprobó la siguiente modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Guarderías Infantiles y otros establecimientos análogos, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR ESCUELA DE MUSICA

I.- Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por Escuela de Música Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

Están obligados al pago del precio de la tasa reguladora en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

IV.- Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será de veinticinco euros al mes.

V.- Devengo

Artículo 5.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b de la Ley 39 de 1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de escuela municipal de música.

2. El calendario de funcionamiento será de enero a diciembre.

3. Los pagos se realizarán en los cinco primeros días de cada mes.

4. En caso de devolución de recibos por causas no imputables al Ayuntamiento, los gastos derivados de la misma serán a cargo del usuario.

VI.- Infracciones y sanciones

Artículo 6.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VII.- Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente

edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 15 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Luis Miguel Hernández Martínez.

N.º I.- 9604